

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 de julio de 2020.

Señora Juez, la parte demandante interpuso recurso de reposición frente al auto del 28 de febrero de 2020. Dentro del término de traslado, la parte demandada no se pronunció al respecto.

De otro lado, la parte ejecutante solicitó se realice la entrega de títulos que reposan a su favor en virtud el presente proceso.

Se advierte que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de 2020, suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2.020, ante la emergencia sanitaria, económica y social derivada de la PANDEMIA POR COVID-19.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

**INTERLOCUTORIO: 368**  
**RADICACIÓN: 2017-00023-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**  
**DEMANDANTE: RUBÉN DARÍO GIRALDO MONTOYA**  
**DEMANDADO: MIGUEL ANGES MORENO TOVAR**  
**BETTY JOHANA GUZMÁN FIERRO**  
**SUMA CORP S.A.S**  
**AGENCIA DE ADUANAS SKY S.A.S**

Entra el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto proferido el 28 de febrero del corriente año, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas.

La parte recurrente manifestó que en la liquidación de costas aprobadas no fueron tenidos en cuenta los pagos por ella realizados a los auxiliares de la justicia, que se acreditan a folios 252, 372 y 373 del cuaderno 2.

Con base en lo anterior solicitó se rehaga la liquidación de costas para que sean

tenidos en cuenta dichos valores.

### **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso establece la oportunidad que tienen las partes para pedir la revocatoria de los autos dictados por el mismo juez de conocimiento, salvo las excepciones legales, cuando sus decisiones afectan a una de las partes o porque no resuelve efectivamente su solicitud. En ese sentido tendrá capacidad para recurrir y a la vez interés, aquel sujeto a quien se esté causando un perjuicio material o moral con la decisión correspondiente.

Con relación a los términos para interponer esta clase de recursos el legislador advierte que si no se ejerce dentro de la oportunidad procesal prevista por la ley (término de la ejecutoria), el juez debe negar la tramitación de la petición; por lo tanto, para el estudio del amparo también se debe analizar esta exigencia. A renglón seguido se debe definir si procede la alzada contra la providencia y si fue debidamente motivada.

Para el caso concreto, encuentra el juzgado que convergen las circunstancias establecidas para la formulación del recurso, en cuanto a la oportunidad para presentarlo, la legitimación de quien lo propone y la motivación de su razonabilidad. Bajo tales condiciones es preciso entrar a decidir el asunto.

El motivo de inconformidad de la parte demandante frente al auto recurrido recae en que, a su consideración, no se tuvieron en cuenta los valores pagados como honorarios a los auxiliares de la justicia, que fueron acreditados a folios 252, 372 y 373 del cuaderno de medidas cautelares.

El artículo 366 del C.G.P establece que *“La liquidación (de las costas) incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado”*, por lo que le asiste razón a la parte recurrente en afirmar que se omitió por parte del despacho tener presente los valores pagados por concepto de honorarios a los auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se repondrá el auto recurrido y se realizará de nuevo la liquidación de costas.

De otro lado, la parte ejecutante solicita la entrega de títulos que se encuentran consignados a su favor por cuenta de este proceso. A folio 162 del cuaderno 1 se encuentra la relación de depósitos judiciales consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco agrario de este juzgado, en virtud del este proceso, mismos que ya fueron tenidos en cuenta como pagos realizados por la parte deudora en la liquidación del crédito que se encuentra aprobada y en firme, mediante auto del 11 de marzo de 2020, por lo que se hace procedente ordenar la entrega de estos al demandante Rubén Darío Giraldo Montoya, lo cual se realizará una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el procedimiento establecido en la Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo discurrido, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- REPONER** el auto proferido el 28 de febrero del corriente año, mediante el cual este juzgado aprobó la liquidación de las costas para, en su lugar, modificar la misma, dejándola de la siguiente manera:

Agencias en derecho de primera instancia.....	\$ 36.000.000,00
Agencias en derecho de segunda instancia ....	\$ 878.000,00
Certificados de tradición .....	\$ 181.200,00
Notificaciones .....	\$ 35.000,00
Honorarios auxiliares de la justicia .....	\$ 1.750.000,00
<b>TOTAL COSTAS.....</b>	<b>\$ 38.884.200,00</b>

**SEGUNDO.-** Entregar al demandante Rubén Darío Giraldo Montoya los depósitos judiciales que se encuentran consignados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de este juzgado, en virtud de este proceso, y que ya fueron tenidos en cuenta como pagos realizados por la parte deudora en la liquidación del crédito que se encuentra aprobada y en firme mediante auto del 11 de marzo de 2020. Dicha entrega se realizará, una vez quede ejecutoriado el presente auto, con el procedimiento establecido en la Circular

PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**MARÍA TERESA CHICA CORTÉS**

**Jueza**

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el</p> <p>Estado No. 053 del</p> <p><u>10 DE JULIO DE 2020.</u></p>  <p>Gloria Patricia Escobar Ramírez</p> <p>Secretaria</p>
---